Tunja, 08 de Mayo del 2023

AVISO LIMITACIONES MIPYMES

LA UNIDAD ESPECIAL DE CONTRATACIONESTATAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Municipal de Delegación No. 03 del 6 de enero de 2021, la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el cual fue modificado por el Decreto 1860 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que el día veintiséis (26) de abril de 2023 se publicó en SECOP II invitación pública del proceso de Selección Abreviada SA-SI-AMT-0032023 que tiene por objeto: **SIT-75 SUMINISTRO DE MATERIAL DE AFIRMADO INCLUYE TRANSPORTE, PARA EL MANTENIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE TUNJA.**

2. Que el plazo para presentar observaciones y solicitud de limitaciones a Mipymes a la invitación pública fue el viernes 5 de mayo, plazo en el cual se presentaron observaciones y DOS (2) solicitudes para limitar a Mipymes Departamental.

3. Que conforme a lo establecido en literal III Numeral 4 del Artículo 2. del Decreto 1860 de 2021, el cual versa:

 "Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

 Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme numeral 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos DOS (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

 ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: numeral 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Literal III del Numeral 4 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.

iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado."

4. Teniendo en cuenta lo anterior, esta secretaria precisa que el presente proceso SA-SI-AMT-0032023 es susceptible a Limitación Mipyme Departamental dado que se presentaron dos (2) manifestaciones que tienen domicilio en el Departamento de Boyacá y cumplen con las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

Atentamente,

JUAN CARLOS CRUZ MARTÍNEZ
Director de la Unidad Especial de Contratación Estatal
Delegado para la Contratación

Proyectó: Daniela Rojas Ávila - Profesional E. Externa